Al señor/a Representante Legal

S. // D.

...................................................................................., DNI…………………. docente dependiente del establecimiento a su cargo, que presta servicios como ……………………………………………………………………………………………………………………….………, con domicilio real y legal en …………………………………………………………………............. ........................................................................................., se dirige a Ud. a fin de exponer y requerir lo siguiente:

I.

Con fecha 22/03/16 se suscribió y homologó el Acta Acuerdo entre la UEPC y el Gobierno Provincial, referido a incremento salarial año 2016 que establece expresamente una Cláusula de Revisión (Artículo Cuarto) para el caso de que los índices inflacionarios, establecidos dentro del Sistema Estadístico Nacional, superaran el porcentaje que surge de ese acuerdo, que se estipulaba en el 25%. En tal hipótesis las partes se comprometieron a reunirse a los fines del seguimiento de lo acordado y reanalizar la incidencia de la inflación en los haberes pactados

El promedio de la evolución de estos índices asciende al 30,13%, lo que ha sido reconocido por propio señor Gobernador que en declaraciones públicas ha señalado un índice inflacionario en el orden del 29,5%, entre los meses de enero y Julio del corriente.

II.

Hace presente que el convenio salarial referido resulta de aplicación a la relación laboral mantenida con ese establecimiento, dado que se encuentra comprendido en el sistema de institutos adscriptos a la provincia.

III.

Pese a que se ha producido el desfasaje previsto, el Poder ejecutivo se ha negado a operar conforme la mencionada Cláusula Cuarta de Revisión, no reabriendo la Paritaria Salarial docente.

La medida de fuerza decretada por la entidad sindical con personería se funda precisamente en el **incumplimiento del Poder Ejecutivo** de convocar a los órganos paritarios para atender el grave desfasaje salarial del sector docente. Este incumplimiento constituye la única causal de la medida de fuerza, por lo que el descuento efectuado sobre los haberes del mes de agosto del corriente, son ilegítimos.

IV.

Tal como lo sostiene la doctrina y la jurisprudencia, se impone el pago de los llamados salarios caídos cuando **la medida de fuerza tiene por causa eficiente la conducta culpable de la patronal** en la emergencia.

V.

Conforme a lo expresado solicita que:

Atendiendo a que la negativa a cumplir con la Cláusula expresa de Acuerdo precitado es la única razón por la que la entidad sindical ha convocado a la huelga, dentro del marco de sus atribuciones, solicita que se le restituyan los importes indebidamente descontados. A todo efecto hace reserva de acciones y derechos.

**POR SER LEY.-**